

REF. : MODIFICA CIRCULAR Nº 1.755 DE 2005.

SANTIAGO,

10 SEP 2007

CIRCULAR Nº

1851

Para todas las sociedades administradoras de fondos de inversión, administradoras de fondos mutuos y administradoras generales de fondos.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario modificar la Circular Nº 1.755, emitida por esta Superintendencia con fecha 04 de julio de 2005, en los siguientes términos:

- 1. Reemplázase en el primer párrafo "la Resolución Conjunta N°282 de 2006 o aquélla que la modifique o la reemplace" por el siguiente texto: "las disposiciones contenidas en el Título IV de la Resolución Conjunta N°282 de 2006 y Resolución Conjunta N°298 de 2007 o aquellas que las modifiquen o las reemplacen".
- 2. Sustitúyase el contenido del Título "I. FONDOS MUTUOS", por el siguiente:
 - "Con el objeto de determinar las comisiones efectivamente pagadas por un Fondo de Pensiones a un fondo mutuo, según lo establecido en el número 3 de la sección III de la Resolución Conjunta N°298 o aquella que la modifique o reemplace, las administradoras de fondos mutuos y administradoras generales de fondos que administren fondos mutuos nacionales, deberán informar a esta Superintendencia respecto de cada fondo bajo su administración, lo requerido por la Circular N°1.850 del 10.09.2007, o la que la modifique o la reemplace, en la forma y oportunidad allí establecidas."
- 3. Agrégase en el párrafo introductorio del Título "II. Fondos de Inversión", a continuación de "Resolución Conjunta", lo siguiente: "N°282 de 2006 o aquella que la modifique o reemplace".
- 4. Sustitúyase en el Título II, letra b), el texto actual por el siguiente:

"La información deberá ser remitida a la Superintendencia a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea), disponible en el sitio WEB de la Institución (www.svs.cl), mediante la utilización de una aplicación especialmente habilitada.

Para efectos de lo anterior, las sociedades administradoras deberán solicitar código de usuario, conforme a las indicaciones allí señaladas. Una vez obtenido el código, la sociedad administradora deberá presentar en la Superintendencia el Anexo A de la N.C.G N°117, mediante el cual el representante legal formaliza la solicitud de usuario, a objeto de que éste sea activado"



VIGENCIA

Las instrucciones impartidas por la presente Circular, rigen a contar del 11 de septiembre de 2007.

GUILLERMO LARRAIN RIOS-SUPERINTENDENTE